

LEY de Fomento Agropecuario

TEXTO VIGENTE

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1981.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY de Fomento Agropecuario.

Reglamentos relacionados:

Reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario.

Reglamento de la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino.

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales (Se deroga)

ARTICULO 1o.- (Se deroga).

ARTICULO 2o.- (Se deroga).

ARTICULO 3o.- (Se deroga).

ARTICULO 4o.- (Se deroga).

TITULO SEGUNDO

Plan de Desarrollo y Programas

CAPITULO I

De la Planeación Nacional (Se deroga)

ARTICULO 5o.- (Se deroga).

ARTICULO 6o.- (Se deroga).

ARTICULO 7o.- (Se deroga).

ARTICULO 8o.- (Se deroga).

ARTICULO 9o.- (Se deroga).

ARTICULO 10.- (Se deroga).

ARTICULO 11.- (Se deroga).

CAPITULO II

De los Programas (Se deroga)

ARTICULO 12.- (Se deroga).

ARTICULO 13.- (Se deroga).

ARTICULO 14.- (Se deroga).

ARTICULO 15.- (Se deroga).

ARTICULO 16.- (Se deroga).

ARTICULO 17.- (Se deroga).

ARTICULO 18.- (Se deroga).

ARTICULO 19.- (Se deroga).
ARTICULO 20.- (Se deroga).
ARTICULO 21.- (Se deroga).
ARTICULO 22.- (Se deroga).

TITULO TERCERO

Organización de la Producción

CAPITULO I

De los Distritos de Temporal (Se deroga)

ARTICULO 23.- (Se deroga).
ARTICULO 24.- (Se deroga).
ARTICULO 25.- (Se deroga).
ARTICULO 26.- (Se deroga).
ARTICULO 27.- (Se deroga).
ARTICULO 28.- (Se deroga).
ARTICULO 29.- (Se deroga).
ARTICULO 30.- (Se deroga).
ARTICULO 31.- (Se deroga).

CAPITULO II

De las Unidades de Producción (Se deroga)

ARTICULO 32.- (Se deroga).
ARTICULO 33.- (Se deroga).
ARTICULO 34.- (Se deroga).
ARTICULO 35.- (Se deroga).
ARTICULO 36.- (Se deroga).
ARTICULO 37.- (Se deroga).
ARTICULO 38.- (Se deroga).
ARTICULO 39.- (Se deroga).
ARTICULO 40.- (Se deroga).
ARTICULO 41.- (Se deroga).
ARTICULO 42.- (Se deroga).

CAPITULO III

De las Tierras susceptibles de Cultivo (Se deroga)

ARTICULO 43.- (Se deroga).
ARTICULO 44.- (Se deroga).
ARTICULO 45.- (Se deroga).
ARTICULO 46.- (Se deroga).
ARTICULO 47.- (Se deroga).

CAPITULO IV

De la Mecanización y Servicios (Se deroga)

ARTICULO 48.- (Se deroga).
ARTICULO 49.- (Se deroga).
ARTICULO 50.- (Se deroga).
ARTICULO 51.- (Se deroga).
ARTICULO 52.- (Se deroga).

CAPITULO V

Del Riesgo Compartido

ARTICULO 53.- El Ejecutivo Federal, como fideicomitente, establecerá un fideicomiso público denominado Fideicomiso de Riesgo Compartido, que tendrá por objeto:

I.- Concurrir con los recursos adicionales que en cada caso requieran las áreas productoras para el debido cumplimiento de los programas especiales o de contingencia, con objeto de corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales.

II.- Apoyar la realización de inversiones, obras o tareas que sean necesarias en las áreas aludidas, para lograr el incremento de la productividad de la tierra.

ARTICULO 54.- El Fideicomiso de Riesgo Compartido absorberá el costo de los recursos adicionales que se aporten, en el caso de que los objetivos de producción o de productividad no se logren, y garantizará a los campesinos fideicomisarios, en los términos que al efecto se fijen, el ingreso promedio que hubieren obtenido conforme a sus actividades tradicionales.

Las utilidades que hubiere, deducidos los costos y los gastos de administración del fiduciario, quedarán a beneficio de los productores.

ARTICULO 55.- Sólo se compartirá el riesgo con productores de Distrito de Temporal, que sean ejidatarios, comuneros, colonos o pequeños propietarios cuando sus predios no rebasen la superficie equivalente a la unidad de dotación ejidal en la zona correspondiente, y siempre que se obliguen a cumplir los programas especiales o de contingencia a que se refiere esta Ley, o acepten los compromisos de productividad que expresamente autorice la Secretaría.

ARTICULO 56.- El Fideicomiso de Riesgo Compartido participará en las Unidades de Producción a que se refiere el Artículo 32 de esta Ley, conviniendo con las mismas unidades en cada caso, la forma en que intervendrá en las operaciones.

ARTICULO 57.- El Fideicomiso de Riesgo Compartido tendrá como fiduciario al Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., y contará con un Comité Técnico que será presidido por el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

El Ejecutivo Federal, a través del fideicomitente, convendrá con el fiduciario las demás condiciones necesarias para la eficaz operación del Fideicomiso de Riesgo Compartido.

CAPITULO VI

De la Asistencia Técnica y del Crédito (Se deroga)

ARTICULO 58.- (Se deroga).

ARTICULO 59.- (Se deroga).

ARTICULO 60.- (Se deroga).

ARTICULO 61.- (Se deroga).

ARTICULO 62.- (Se deroga).

TITULO CUARTO

Reagrupación de la Pequeña Propiedad

CAPITULO UNICO

Del Minifundio (Se deroga)

ARTICULO 63.- (Se deroga).

ARTICULO 64.- (Se deroga).

ARTICULO 65.- (Se deroga).

ARTICULO 66.- (Se deroga).

ARTICULO 67.- (Se deroga).

ARTICULO 68.- (Se deroga).

ARTICULO 69.- (Se deroga).

ARTICULO 70.- (Se deroga).

TITULO QUINTO

Tierras Ociosas

CAPITULO I

De la Declaración de Tierras Ociosas (Se deroga)

ARTICULO 71.- (Se deroga).

ARTICULO 72.- (Se deroga).

ARTICULO 73.- (Se deroga).

ARTICULO 74.- (Se deroga).

ARTICULO 75.- (Se deroga).

ARTICULO 76.- (Se deroga).

ARTICULO 77.- (Se deroga).

ARTICULO 78.- (Se deroga).

ARTICULO 79.- (Se deroga).

CAPITULO II

Del Aprovechamiento de las Tierras Ociosas (Se deroga)

ARTICULO 80.- (Se deroga).

ARTICULO 81.- (Se deroga).

ARTICULO 82.- (Se deroga).

ARTICULO 83.- (Se deroga).

ARTICULO 84.- (Se deroga).

ARTICULO 85.- (Se deroga).

ARTICULO 86.- (Se deroga).

ARTICULO 87.- (Se deroga).

ARTICULO 88.- (Se deroga).

ARTICULO 89.- (Se deroga).

CAPITULO III

De las Tierras Ociosas en Litigio (Se deroga)

ARTICULO 90.- (Se deroga).

ARTICULO 91.- (Se deroga).

ARTICULO 92.- (Se deroga).

ARTICULO 93.- (Se deroga).

TITULO SEXTO

Sanciones (Se deroga)

ARTICULO 94.- (Se deroga).

ARTICULO 95.- (Se deroga).

ARTICULO 96.- (Se deroga).

ARTICULO 97.- (Se deroga).

ARTICULO 98.- (Se deroga).

ARTICULO 99.- (Se deroga).

TITULO SEPTIMO

CAPITULO UNICO

Recurso Administrativo (Se deroga)

ARTICULO 100.- (Se deroga).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los treinta días contados a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Tierras Ociosas publicada en el "Diario Oficial" de la Federación del 28 de julio de 1920, y la Ley Reglamentaria del párrafo tercero del Artículo 27 Constitucional, que fija la superficie mínima de la pequeña propiedad y señala la forma de reagruparla del 31 de diciembre de 1945.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

México, D.F., a 27 de diciembre de 1980.- José Murat.- D.P.- Graciano Alpuche Pinsón.- S.P.- Juan Maldonado Pereda.- D.S.- Antonio Salazar Salazar.- S.S.- Rúbricas".

En cumplimiento por lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rabago.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria Javier García Paniagua.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Félix Galván López.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Ricardo Cházaro Lara.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Miguel de la Madrid Hurtado.- Rúbrica.- El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés de Oteyza Fernández.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio, Jorge de la Vega Domínguez.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Públicas, Fernando Solana Morales.- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, Mario Calles López Negrete.- Rúbrica.- El Secretario de Trabajo y Prevención Social, Pedro Ojeda Paullada.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Rosa Luz Alegría Escamilla.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Pesca, Fernando Rafful Miguel.- Rúbrica.

REFORMAS A LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO

REFORMAS: 1 PUBLICACION: 2 DE ENERO DE 1981

Aparecidas en el Diario Oficial de la Federación en: 28-I-1988.